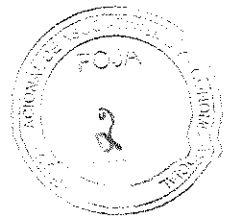


TESTIMONIO DEL REGLAMENTO REFORMADO DEL SUBSIDIO PARA CASOS DE DEMANDA JUDICIAL POR MAL DESEMPEÑO DE LA ANESTESIOLOGÍA DE LA MUTUAL DE MÉDICOS ANESTESIOLOGOS DE LA CAP. FED. Y GRAN BS. AS. -

CAPÍTULO I.- FINALIDADES. ARTÍCULO 1: El subsidio para casos de demanda judicial por el desempeño de la anestesiología que es una prestación mutual que surge de las finalidades del Estatuto de la entidad, beneficiará a todos los asociados de la institución que se desempeñen como médicos anesthesiólogos y se regirá por el presente Reglamento. CAPÍTULO II.- ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO 2: El Consejo Directivo, en caso de considerarlo necesario, designará una Sub-Comisión a los fines del ordenamiento administrativo de la Sección. ARTÍCULO 3: Podrán utilizar este subsidio únicamente los socios de la mutual que desarrollen su actividad profesional como médicos anesthesiólogos, se deberá estar al día con las obligaciones de Tesorería y llenar los recaudos establecidos en el presente Reglamento. ARTÍCULO 4: El subsidio cubrirá la responsabilidad civil en que incurra el asociado por el ejercicio de su profesión de médico anesthesiólogo. No se abonará el subsidio si el asociado por su acción u omisión dolosas provocara el hecho del que nace su responsabilidad. ARTÍCULO 5: El asociado deberá notificar inmediatamente a las autoridades de la mutual la producción del hecho (dentro de los tres días de producido el hecho si fuera conocido o de la reclamación del tercero si antes no la conocía). En

caso de no adoptar tal actitud perderá el derecho al subsidio, salvo casos de fuerza mayor debidamente demostrados. Si como consecuencia del hecho se diera inicio a una demanda civil contra el asociado, éste deberá comunicar tal circunstancia al día siguiente de notificada la demanda. La mutual asumirá la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que han de representar y patrocinar al asociado, y los peritos que lo asistirán técnicamente, en cuyo caso éste deberá otorgar poder y suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga además deberá cumplimentar todos los actos procesales que la ley ponga a su cargo. Cuando el monto de la demanda supere el máximo subsidiable el asociado podrá, a su cargo participar en la defensa designando un profesional al efecto, sin perjuicio de ello, el domicilio constituido (domicilio legal) deberá continuar siendo el que constituyera el profesional designado por la mutual. ARTÍCULO 6: El asociado no podrá reconocer su responsabilidad ni celebrar transacciones sin la conformidad escrita de la mutual. La mutual se hará cargo de la condición judicial en la parte a su cargo en los términos legales. ARTÍCULO 7: La mutual se responsabilizará como único accesorio de su obligación, por pago de los costos judiciales en causa civil, incluido intereses y los gastos extrajudiciales en que incurra para resistir la pretensión del tercero. Siempre se tendrá como tope el máximo subsidiable. ARTÍCULO 8: Si el hecho del asociado diera lugar a un proceso criminal o correccional, éste deberá dar



inmediato aviso a la entidad y designar a su cargo un profesional para que asuma la defensa. Deberá comunicar las novedades y sentencias que se dictarán, sin perjuicio de admitir que cuando lo considere prudente la Entidad, participe en la defensa o la asuma a través de sus profesionales. Si se reclama indemnización pecuniaria en el proceso penal serán de aplicación los ARTÍCULOS 4 a 7.

ARTÍCULO 9: La mutual no sustituirá a los bienes sobre los que pudiere haber recaído una medida precautoria. ARTÍCULO 10: El resarcimiento a que sea condenado a abonar el asociado no deberá superar el máximo subsidiable que establezca el Órgano Directivo. Para el caso que la condena supere ese máximo subsidiable, la institución abonará el subsidio hasta el máximo fijado.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.- ARTÍCULO 11: Para que un socio tenga derecho a solicitar este subsidio, deberá tener abonada la cuota de ingreso al sistema que determine el Órgano Directivo. Al momento de hacerse efectivo el subsidio, el asociado deberá estar al día con sus obligaciones con respecto a las cuotas del sistema. Se deja establecido que la fecha del hecho que cause la demanda, origen del subsidio, deberá ser posterior a la fecha de adhesión al sistema.

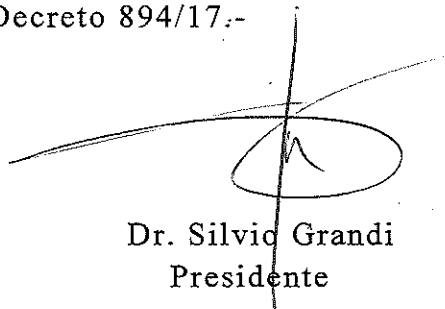
ARTÍCULO 12: Será responsabilidad del asociado efectuar el pago de las cuotas en término. La mora en el pago de los mismos en más de dos (2) períodos (un mes cada período) lo hará pasible de cancelación de derecho al subsidio. ARTÍCULO 13: Si razones de índole económica o financiera lo aconsejaren, la Asamblea

convocada al efecto por el Órgano Directivo podrá disponer la suspensión transitoria o definitiva del pago de subsidios. El monto del subsidio será fijado por el Consejo Directivo. CAPÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.- ARTÍCULO 14: El Consejo Directivo, para la mejor administración y agilización de la Sección Subsidios, podrá contratar los servicios de profesionales, técnicos, jurídicos y/o administrativos que estime necesarios. Asimismo, podrá contratar un seguro que cubra las prestaciones económicas y las contingencias del presente reglamento, pudiendo mantener el servicio de letrados y peritos. Para aquellos asociados que tengan contratado un seguro por responsabilidad civil, se los podrá incorporar al presente reglamento al sólo efecto del servicio de asistencia profesional de abogados y peritos, correspondiendo en tales casos el cobro diferencial de la cuota del reglamento. ARTÍCULO 15: La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar toda solicitud para acogerse a los beneficios del subsidio, cuando se entienda que existen suficientes causas para la aceptación o el rechazo. En todos los casos deberá notificarse al asociado la decisión adoptada dentro de los quince (15) días de la presentación de la solicitud. ARTÍCULO 16: La Comisión Directiva tendrá la atribución de reactualizar el monto del subsidio, como asimismo de la cuota a abonar cuando las circunstancias lo hagan necesario. ARTÍCULO 17: La Comisión Directiva queda autorizada a introducir

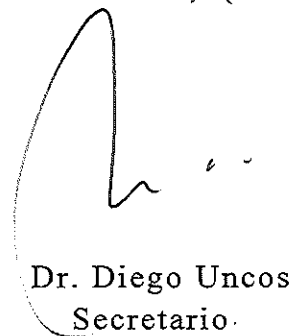


en este Reglamento las modificaciones que estime necesarias, como así también las que sugiera el Instituto Nacional de Acción Mutua.

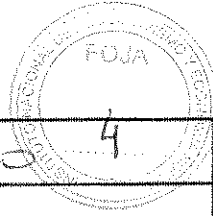
Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en el Expte. N°2019/102678396-APN-MGESYA#INAES. En los términos contemplados en los artículos 109 y 110 del Decreto Reglamentario N° 1759/72, (T.O.2017) y Decreto 894/17.-




Dr. Silvio Grandi
Presidente



Dr. Diego Uncos
Secretario.

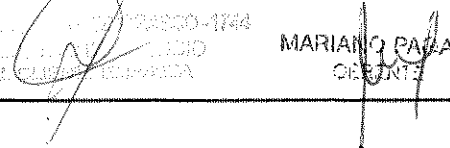


Sucursal 006	Lugar CABA	Fecha 28.02.2020
-----------------	---------------	---------------------

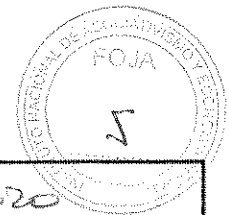
Firma

Dr. SILVIO GRANDI
 Presidente

Las firmas que anteceden concuerdan a simple vista con las obrantes en nuestros registros de la cuenta Silvio Grandi - Presidente - Mutual de Inversores Anestesiólogos de C.A.B.A. y B.A.S.
 Esta certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades o representatividad de los firmantes, ni al texto del documento y se otorga sin responsabilidad para el Banco.

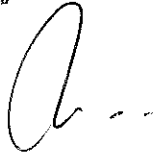
Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.


 BANCO GALICIA S.A.
 MARIANO PAGANI
 GERENTE

20000267 (Ex. F.3761)

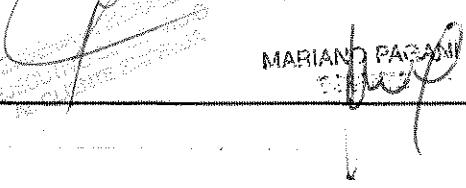


Sucursal 006	Lugar CABA	Fecha 28.02.2020
-----------------	---------------	---------------------

Firma

Dr. DIEGO UNCOS
 Secretario

Las firmas que anteceden concuerdan a simple vista con las obrantes en nuestros registros de la cuenta Diego Uncos - Secretario - Mutual de Inversores Anestesiólogos de C.A.B.A. y B.A.S.
 Esta certificación se refiere únicamente a las firmas y no a las facultades o representatividad de los firmantes, ni al texto del documento y se otorga sin responsabilidad para el Banco.

Por Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.


 BANCO GALICIA S.A.
 MARIANO PAGANI
 GERENTE

20000267 (Ex. F.3761)



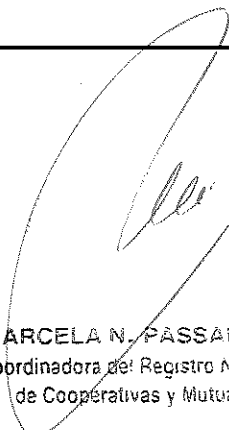
Ministerio de Desarrollo Productivo
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Sr. PRESIDENTE

El Reglamento.....de fojas 1 / 6.....el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 331/2020 ha sido protocolizado en el libro N° 238.....de protocolos Reglamento y reformas a F° 57.169, Acta 11936.....del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 6.....

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

.....29 de junio.....de 2020 -


MARCELA N. PASSARELLI
Coordinadora del Registro Nacional
de Cooperativas y Mutuales